912410
Guadalajara de Buga, 09 de junio de 2026

Señores
INPAKTA BTL S.A.S
NIT.900.752.417-9
Representante Legal
MARIA MERCEDES VARELA

Asunto: Respuesta a observaciones proceso de mínima cuantía No. MC-VLL-CAB-0015-2026

Referencia interna:	MC-VLL-CAB-0015-2026
Objeto Proceso:	Prestar el servicio de operación logística para la ejecución de actividades recreativas, deportivas, culturales y de Integración para el fomento de bienestar al aprendiz del CAB, vigencia 2026.
Descripción del proceso	Servicio Operador Logístico Bienestar
De:	INPAKTA
Usuario:	María Mercedes Varela Cespedes
Fecha:	(4/06/2026 3:01:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9538807
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Subsanación y Observaciones al informe de evaluación

Cordial Saludo,

OBSERVACIÓN N.º 1 — EVALUACIÓN ECONÓMICA — PROPONENTE: IMPERIUM COMPANY S.A.S.

Respuesta de la Entidad: El Comité Evaluador acoge la observación formulada por INPAKTA BTL S.A.S. y **CONFIRMA EL RECHAZO** de la oferta de IMPERIUM COMPANY S.A.S. Mediante comunicación del 2 de junio de 2026, la Entidad requirió al oferente que sustentara la viabilidad de su propuesta por valor de $109.364.045, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la justificación presentada versó sobre un valor distinto de $112.284.317, generando una diferencia inexplicada de $2.920.272. Conforme a la Guía G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, las explicaciones del proponente deben recaer directamente sobre el precio ofertado para desvirtuar el carácter artificialmente bajo. En el presente caso: (i) la justificación no recae sobre el valor de $109.364.045 que fue objeto del requerimiento; (ii) el propio oferente construyó su estructura de costos sobre un valor superior ($112.284.317), lo que confirma que el precio ofertado no le es económicamente sostenible; y (iii) la diferencia de $2.920.272 permanece sin explicación, impidiendo verificar la ejecutabilidad del contrato. La observación **ES ACOGIDA** y el rechazo de IMPERIUM COMPANY S.A.S. queda **CONFIRMADO**.

OBSERVACIÓN N.º 2 — EVALUACIÓN ECONÓMICA — PROPONENTE: FUNDACIÓN ONG LA RED

Respuesta de la Entidad: El Comité Evaluador estudia la observación formulada por INPAKTA BTL S.A.S., en la cual se afirma que la FUNDACIÓN ONG LA RED habría aplicado una tarifa del ocho por ciento (8%) de INC en los ítems de raciones alimenticias en lugar del diecinueve por ciento (19%) de IVA. Una vez verificado el Anexo Formato Oferta Económica (Anexo 2) presentado por la FUNDACIÓN ONG LA RED en la plataforma SECOP II, el Comité Evaluador constata que dicha afirmación **CARECE DE SUSTENTO FÁCTICO**: la totalidad de los

veintiocho (28) ítems que conforman la propuesta económica de la FUNDACIÓN ONG LA RED fue liquidada aplicando única y uniformemente la tarifa del diecinueve por ciento (19%) de IVA, incluyendo los ítems de raciones alimenticias tipo refrigerio (ítems 6 y 13), refrigerio en escenarios de reconocimiento (ítem 15) y almuerzo (ítem 16). La sumatoria aritmética de los valores unitarios con IVA al 19% y de los valores totales por ítem es interna y matemáticamente consistente, y arroja un total acumulado de $114.681.400, que coincide exactamente con el valor registrado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, el presupuesto fáctico sobre el cual se construyó la observación tributaria de INPAKTA no existe en la oferta de ONG LA RED, por lo que la misma carece de objeto y fundamento. La observación en este punto **NO ES ACOGIDA**.

OBSERVACIÓN N.º 3 — EVALUACIÓN ECONÓMICA — PROPONENTE: INVERPRO

Respuesta de la Entidad: El Comité Evaluador examina la observación de INPAKTA BTL S.A.S. respecto de la oferta económica de INVERPRO y, previo análisis técnico-tributario, **LA ACOGE Y RECHAZA LA OFERTA DE INVERPRO** en su componente económico, con fundamento en las siguientes razones:

Primero — Error tributario verificado en la oferta. Verificado el Anexo Formato Oferta Económica de INVERPRO, el Comité Evaluador constata que los ítems 6, 13, 15, 16 y 23 (raciones alimenticias) fueron liquidados aplicando la tarifa del ocho por ciento (8%) correspondiente al Impuesto Nacional al Consumo (INC). Tal como lo refleja el estudio de mercado oficial del proceso —que presupuestó la totalidad de las raciones alimenticias con IVA al 19%— y conforme al régimen tributario aplicable, el objeto contractual es un servicio integral de operación logística (Código UNSPSC 80141607), en el que el suministro de alimentación constituye una prestación accesoria. El INC del 8%, previsto en el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, resulta aplicable exclusivamente a servicios de alimentación prestados directamente al consumidor final por restaurantes, bares y establecimientos similares, supuesto que no corresponde a la naturaleza del presente contrato. Por tanto, los ítems de raciones debían ser gravados con IVA al diecinueve por ciento (19%), tal como lo previo correctamente el presupuesto oficial y lo aplicaron los demás proponentes.

Segundo — Impacto cuantitativo que supera el límite de subsanabilidad. Al recalcular los ítems afectados con la tarifa del 19% legalmente exigida sobre las bases antes de IVA declaradas por INVERPRO, la omisión de carga fiscal, representando el 6,24% del valor total de su oferta ($125.260.352,00). Dicha diferencia supera en más de tres veces el umbral máximo del dos por ciento (2%) establecido en el informe preliminar de evaluación como límite de subsanabilidad por corrección aritmética, tornando el vicio en insubsanable. Adicionalmente, al aplicar la tarifa correcta del 19%, el precio unitario del ítem 23 (Almuerzo o cena tipo gourmet) supera el valor unitario máximo fijado por el SENA en el numeral 5.3.1 de los Estudios Previos, configurando por sí solo una causal de rechazo autónoma y perentoria.

Tercero — Improcedencia de modificación extemporaneamente. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 4.3 de la Guía CCE-EICP-GI-27 de Colombia Compra Eficiente, la subsanación económica no puede ser utilizada para modificar o adicionar el valor total de las propuestas con posterioridad al cierre. Forzar un reajuste impositivo fuera del tope del 2% constituiría una modificación de fondo de la oferta en contravía de los principios de igualdad y selección objetiva. La observación **ES ACOGIDA** y la oferta de INVERPRO se declara **NO HABILITADA ECONÓMICAMENTE**.

OBSERVACIÓN N º 4 —PROPONENTE INPAKTA - COMPONENTE DE EXPERIENCIA INVERPRO

El Comité Evaluador, en ejercicio de su deber de dirección y gestión del proceso de selección, se permite dar respuesta a los planteamientos formulados por el interesado, precisando lo siguiente:

1. Sobre la potestad de solicitar aclaraciones y subsanaciones (Legalidad de la actuación): Resulta equivocado el planteamiento del observador al sugerir que la Entidad debió realizar un rechazo de plano de la propuesta. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el principio de selección objetiva y la jurisprudencia del Consejo de Estado, faculta a las entidades estatales para solicitar aclaraciones sobre aspectos que no alteren el contenido de la oferta económica ni constituyan una modificación o mejora de la misma.

La solicitud de aclaraciones es una potestad reglada y un deber de la administración para contar con los elementos necesarios que permitan un juicio de evaluación informado y objetivo. En este sentido, la Entidad no ha buscado "convalidar" ninguna oferta; por el contrario, ha garantizado el derecho de defensa del oferente y el deber de la Entidad de verificar la idoneidad documental, actuando siempre dentro del marco legal que permite el saneamiento de errores de forma o la aclaración de documentos presentados oportunamente.

2. Sobre la valoración integral: La Entidad no comparte la postura del observador respecto a la necesidad de excluir al proponente de manera automática por el componente de experiencia. La evaluación de la experiencia no se agota en una primera revisión física, sino que conlleva una etapa de verificación donde la Entidad contrasta los soportes documentales. Precisamente, tras el ejercicio de aclaración y subsanación —etapa en la cual se permitió al oferente explicar las discrepancias detectadas—, el Comité Evaluador ha culminado su labor de verificación documental.

La decisión tal como se encuentra consignada en el Informe de Evaluación Final, es el resultado de una valoración objetiva, donde se analizó si las aclaraciones aportadas fueron suficientes o no para disipar las dudas sobre la integridad documental y la trazabilidad de la experiencia. La entidad ha actuado con total transparencia, garantizando que el cumplimiento de los requisitos habilitantes se verifique con rigor, sin que las solicitudes de aclaración iniciales impliquen una vulneración a los principios de igualdad o transparencia del proceso.

3. Sobre la autonomía de la Entidad en la evaluación: El Comité Evaluador precisa que el procedimiento de evaluación no está supeditado a las expectativas de otros oferentes, sino al cumplimiento estricto del Pliego de Condiciones y la normatividad vigente. La valoración de la experiencia de INVERPRO ha sido realizada de manera autónoma, profesional y técnica. Los hallazgos que hoy se publican en el informe final son la prueba de que la Entidad ejerció su función con la debida diligencia, evitando inferencias indebidas y privilegiando la fiabilidad de la información que debe soportar la contratación pública.

De acuerdo con lo anterior, La solicitud del observador de desestimar las aclaraciones y proceder a una exclusión inmediata ignora el debido proceso administrativo y la naturaleza misma de las etapas de evaluación. La Entidad ratifica que su actuar ha sido legal, técnico y transparente, basándose exclusivamente en los documentos existentes al cierre y en los soportes de aclaración que, tras ser evaluados en su integralidad, condujeron a la conclusión plasmada en el informe de evaluación final. Por lo expuesto, la solicitud de desestimar el procedimiento y el rechazo de plano sugerido por el observador es **NO ACOGIADA**.

Atentamente,

Comité Evaluador
Centro Agropecuario de Buga — CAB
Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca